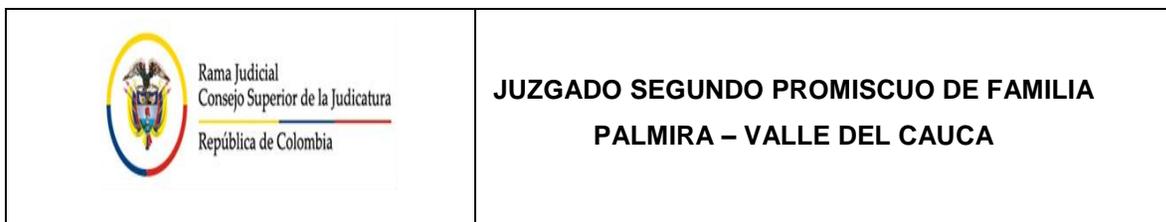


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente proceso, Sírvasse proveer.

Palmira, 19 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1917

Palmira, Diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitres (2023)

Advertido que mediante sentencia datada 13 de los corrientes, el Honorable Tribunal Superior de Buga, concedió el amparo solicitado por la señora Daiana Villani Tobón, dentro de la acción de la tutela radicado bajo partida No. 761112213002202300137-00, ordenándose a esta instancia resolver nuevamente sobre la admisibilidad y rechazo de la demanda, apuntalada en el escrito mediante el cual la accionante oportunamente dijo subsanar la misma, por lo que en tales términos el despacho obedecerá y cumplirá tal determinación.

Se tiene que sometido nuevamente a revisión el escrito de subsanación radicado el pasado 21 de abril del año en curso, observando los parámetros que estableció el superior jerárquico en la sentencia de tutela, se verifica que la demanda se subsanó al tenor de lo dispuesto en el artículo 617 del 13 de abril del año 2023, esto por cuanto se establece que para la fecha los señores Leidy Lorena Hoyos Trejos, Tatiana Alejandra Hoyos Trejos, Andrés Felipe Hoyos Prieto y Daniela Hoyos Prieto, son mayores de edad, no obstante, se habrá de significar que para la fecha en que se radica la demanda, esto es 13 de octubre del año 2022, el señor Andrés Felipe Hoyos Prieto, era menor de edad, aunado a ello se debe precisar que la apoderada de la parte actora, al momento de identificar los precitados demandados utiliza los datos de sus registros civiles de nacimiento y tarjetas de identidad, lo que hizo presumir al despacho que aquellos eran menores de edad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Buga, en sentencia datada 13 de los corrientes.

2.- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Daiana Villani Tobón, en contra de los señores Leidy Lorena Hoyos Trejos, Tatiana Alejandra Hoyos Trejos, Andrés Felipe Prieto y Daniela Hoyos Prieto e indeterminados del causante Alirio Hoyos Lasso.

3.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado a los demandados, por el término de (20) días para que la contesten, art 369 C.G del Proceso.

4.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre toda la información que tenga a su alcance relativa a los herederos Leidy Lorena Hoyos Trejos, Tatiana Alejandra Hoyos Trejos, Andrés Felipe Prieto, datos de identificación, ubicación de familiares y/o contacto en redes sociales. Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio.

5.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

6.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALIRIO HOYOS LASSO, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YOSMAN NORVEY HENAO ORTIZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e10a58da984d0ce0a2ab12ef485b7b6d6384b8a65af09adcfc9920187891a1c**

Documento generado en 19/10/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>